Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 23/04/2025 09:55:43-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 623-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 23 de abril de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

el Documento Simple N°2201102025, presentado por **JOSE FERNANDO HUAMAN RONDINEL** con **DNI 73874418,** en representación de la empresa **FRENOS SURCO EIRL. con RUC 20605760261**, señalando domicilio legal en **AV. SANTIAGO DE SURCO 3529 URB. LIGURIA - SANTIAGO DE SURCO,** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 0012-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Av. Santiago de Surco N° 3529 urb. Liguria, Santiago De Surco**, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el ***"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"***; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : du@FEs

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 15 de abril de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersono a la dirección sitio en Av. Santigo de Surco N° 3529 Urb. Liguria, Santiago de Surco, donde el funcionamiento de un local que desarrolla la actividad comercial de taller mecanico, en el inmueble ubicado en la Av. Santigo de Surco N° 3529 Urb. Liguria, Santiago de Surco, local conducido por FRENOS SURCO E.I.R.L. con RUC 20605760261 , que viene funcionando sin contar con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES vigente**. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente**.**

En atención a lo informado, con fecha 15 de abril de 2025 se procedió con la emisión de la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 585-2025-SGFCA-GSEGC-MSS** y el **Acta de Clausura Temporal N° 000023-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutándose la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal;**

Que, bajo esa ilación, el administrado mediante el Documento Simple N° 2201102025, solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la **Resolución Subgerencial N° 585-2025-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 15 de abril de 2025, manifestado que, ha presentado medios probatorios que demuestran que han cumplido con los requisitos para el levantamiento de clausura.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, **NO ADJUNTÓ CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN SEGURIDAD DE EDIFICACIONES (ITSE)** vigente, que le permita **REALIZAR LAS ACTIVIDADES** en el interior del inmueble ubicado **Av. Santiago De Surco 3529 Urb. Liguria, distrito de Santiago de Surco,** por lo que**, NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N°585-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Av. Santiago De Surco 3529 Urb. Liguria, distrito de Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : du@FEs

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **JOSE FERNANDO HUAMAN RONDINEL** con **DNI 73874418** en representación **FRENOS SURCO EIRL**, dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N°000023-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Av. Santiago De Surco 3529 Urb. Liguria, distrito de Santiago de Surco.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **JOSE FERNANDO HUAMAN RONDINEL** con domicilio real y procesal en la **AV. SANTIAGO DE SURCO 3529 URB. LIGURIA - SANTIAGO DE SURCO.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : JOSE FERNANDO HUAMAN RONDINEL
Domicilio : AV. SANTIAGO DE SURCO 3529 URB. LIGURIA - SANTIAGO DE SURCO
RARC/rcst

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : du@FEs